

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
C

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 17 DEL AÑO 2018.

No.46

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SEXTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**ACUERDO.-** POR EL QUE SE IMPLEMENTA LA INTEGRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DEL TRANSPORTE DE OAXACA.....**PÁG. 2**

**AVISO.-** MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA **LUNES DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2018**, CON MOTIVO DEL CVIII ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN VI Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34 FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN VI, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 6**



**C. ALEJANDRO VILLANUEVA LOPEZ**, Encargado de Despacho de la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 párrafo tercero, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 4, 12, 16, 27 fracción VII, 40 fracciones I, VI, VIII, XII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 4, 5, 11 fracción II, 13 fracción XIX, 110, 111, 112, 113, 118, 120 y 121 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 7 fracción II, 8, 9, 30, 31, 32, 33, 34, 43, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 8, 9 fracción VII, 17, 31 y 42 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, en relación con el artículo 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; el decreto número 1532 de la LXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha 02 de agosto de 2018, y el contenido del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 del Estado de Oaxaca; y bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 del Estado de Oaxaca, en el eje "Oaxaca competitivo e innovador", comunicaciones y transportes, en una línea de acción de la estrategia 4.2, del objetivo 4, establece la actividad de actualizar y complementar la información del diagnóstico del Sistema de Transporte Público de Oaxaca, relativa al transporte en todas sus modalidades; supuesto que esta considerado en la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y su Reglamento, siendo competente para tal fin la Dependencia a mi cargo.

**SEGUNDO.** La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece que a la Secretaría de Vialidad y Transporte (hoy Secretaría de Movilidad), le corresponde entre otras atribuciones, establecer, administrar, resguardar y mantener actualizado el registro y control de las concesiones, permisos y autorizaciones que de conformidad con la legislación aplicable le corresponda otorgar a dicha Secretaría; y que para estos efectos, se coordinará con la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, así también, diseñar, normar, organizar, instaurar, integrar, operar, manejar y actualizar el Registro Público Estatal del Sistema de Transporte en el Estado.

**TERCERO.** La Ley de Transporte del Estado de Oaxaca establece, que para la administración y control de la información relativa al servicio de transporte, la Secretaría de Vialidad y Transporte (hoy Secretaría de Movilidad) integrará y administrará el Registro Público Estatal del Transporte, el cual deberá estar compuesto por lo menos con las secciones, a).- de concesionarios, b).- de operadores del transporte público, c).- de los vehículos del servicio público, d).- de la red de rutas tratándose del servicio público de transporte colectivo, y e).- de las agrupaciones de prestadores de servicio de transporte concesionado, el que se mantendrá actualizado, para hacerlo confiable y transparente, siendo pública la información contenida en el Registro Estatal, con excepción de la clasificada como confidencial en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y protegida por la Ley de Datos Personales del Estado de Oaxaca; de igual manera se establecen los datos que se registrarán, la obligación de los concesionarios para proporcionar la información, la forma de solicitar el registro, las obligaciones de la autoridad responsable, los supuestos para negar, cancelar y anular los registros, entre otras disposiciones que le dan certeza jurídica a los concesionarios y validan los actos de autoridad, en este contexto resulta necesario el presente acuerdo para afianzar jurídicamente tales circunstancias, que le den eficacia y legalidad a la autoridad en sus funciones de derecho público, integrando el Registro Estatal del Transporte de Oaxaca.

Por lo tanto, como una acción de gobierno es necesario robustecer un proceso de evaluación del Transporte en Oaxaca para mejorar el servicio. Esta acción de gobierno implica la responsabilidad y compromiso con la población por parte del Gobierno del Estado de Oaxaca; administrando y controlando la información relativa al transporte público.

**CUARTO.** En este contexto el instrumento que se emite, como base jurídica operativa del Registro Estatal del Transporte de Oaxaca, dará confiabilidad y certeza jurídica tanto al Estado como al concesionario, toda vez que estará apegado al Estado de derecho y al principio de certeza jurídica que establece nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, respecto a que, el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena, y los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena; dado lo anterior es necesario que la autoridad a mi cargo emita el presente documento, cuyo objeto es simplificar y facilitar los actos y procedimientos administrativos entre las instituciones del sector público, los particulares y las relaciones que mantengan entre sí.

**QUINTO.** Al ser la Secretaría de Vialidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca (hoy Secretaría de Movilidad), la Dependencia competente, para regular y controlar la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el territorio del Estado de Oaxaca, en todas sus modalidades, así como el equipamiento auxiliar de transporte, sea cualesquiera el tipo de vehículos

y sus sistemas de propulsión, a fin de que de manera regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida se satisfagan las necesidades de la población; así como emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las leyes en la materia. Correspondiéndole también a esta Secretaría la integración y administración del Registro Público Estatal del Transporte de Oaxaca.

**SEXTO.** Por tal, en ejercicio de mis atribuciones legales de proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes y toda vez que la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca me faculta para expedir los acuerdos, decretos y demás disposiciones administrativas necesarias para la actualización, regulación, ordenación, modernización modificación o suspensión del servicio público de transporte, es procedente emitir el Acuerdo por el que se implementa la integración y administración del Registro Estatal del Transporte de Oaxaca, con el propósito de vincular adecuadamente al usuario y al prestador del servicio público de transporte evitando incidencias negativas en el servicio del transporte público y retomar la confianza de la población y los usuarios, así como para administrar y controlar la información relativa al servicio de transporte de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la autoridad a mi cargo, tiene a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTA LA INTEGRACION Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DEL TRANSPORTE DE OAXACA

**Primero.** Se crea el Registro Estatal del Transporte de Oaxaca

**Segundo.** El objeto del Registro Estatal del Transporte de Oaxaca, es administrar y controlar la información relativa al servicio de transporte en el Estado de Oaxaca.

**Tercero.** La Secretaría de Vialidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca (hoy Secretaría de Movilidad), será la responsable directa del Registro Estatal del Transporte de Oaxaca, y para la ejecución del mismo expedirá los instrumentos jurídicos necesarios y aplicará los vigentes.

Siendo la Dirección Jurídica de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca (hoy Secretaría de Movilidad), la facultada para integrar, operar, administrar, actualizar y vigilar el manejo del Registro Estatal del Transporte, con la coordinación de las demás áreas administrativas que generan información sujeta a registro.

**Cuarto.** Los concesionarios deberán proporcionar a la Secretaría de Vialidad y Transporte (hoy Secretaría de Movilidad), la documentación pública necesaria expedida por autoridad competente que le será solicitada al momento que soliciten su registro, en la que consten los datos para el registro e integración de los mismos, siendo estos los siguientes:

A. De los concesionarios, se registrarán los siguientes datos:

- I. Nombre;
- II. Numero único de concesionario,
- III. Fecha de nacimiento;
- IV. Estado civil;
- V. Domicilio;
- VI. Los datos del documento por medio del cual se otorgó la concesión;
- VII. Modalidad;
- VIII. Localidad o ruta;
- IX. Número de vehículos autorizados en la concesión,
- X. Número de prorrogas que se le hayan otorgado,
- XI. Las modificaciones realizadas, en su caso, a cada concesión;
- XII. La relación de las sanciones impuestas;
- XIII. Datos de la póliza de seguro vigente;
- XIV. Lista de hasta tres beneficiarios en orden de prelación;
- XV. Los resultados de la evaluación del servicio de transporte a través de los indicadores de seguridad y eficiencia que determine la Secretaría, y
- XVI. Las fechas y descripción de los cursos de capacitación y actualización recibidos para la prestación del servicio de transporte.

B. De los operadores del transporte público se registrarán los siguientes datos:

- I. Datos generales; como nombre, domicilio, fecha de nacimiento, edad, estado civil;
- II. Fecha y antigüedad avalada por la organización a la que se encuentra adherido, o en su defecto por el titular de la concesión, hasta antes de la constitución del Registro, así como, los movimientos, que hubiere realizado, entre diversos sitios, agrupaciones, y organizaciones;

- III. Numero único de concesionario otorgado por la Secretaría al titular de la concesión que se encuentre operando;
  - IV. El número de exámenes médicos practicados, fecha en la que fueron realizados y sus resultados;
  - V. La relación de sanciones impuestas al operador;
  - VI. La fecha de expedición de la licencia de conducir, y
  - VII. La fecha y descripción de los cursos en materia de capacitación y actualización, así como, en materia de seguridad y eficiencia que hayan participado.
- C. De los vehículos del Servicio Público se registrarán los siguientes datos:
- I. Datos de identificación contenidos en el documento con que se acredite la propiedad o legal posesión: modelo, tipo de vehículo, números de serie y motor, capacidad;
  - II. Numero único de concesionario;
  - III. Matricula de las placas de circulación, y
  - IV. Descripción de los documentos con los cuales se acredite su propiedad o posesión y su motor.
- D. De la red de rutas del servicio público de transporte colectivo, se registrarán los siguientes datos:
- I. Documento de su autorización;
  - II. Fecha de autorización y sus modificaciones;
  - III. Descripción de la ruta;
  - IV. Concesionario o concesionarios que la cubren;
  - V. Números de vehículos destinados al servicio;
  - VI. Horarios y frecuencias, y
  - VII. Conductores asignados;
- E. De las agrupaciones de prestadores de servicio de transporte concesionado, se registrarán los siguientes datos y actos:
- I. Los relativos a su constitución legal;
  - II. Integrantes de mesas directivas y órganos
  - III. Apoderados legales, y
  - IV. Localidades y modalidades donde tienen prestaciones de servicio adheridos;

Así como toda la información y documentación necesaria, apegado a lo que establecen los artículos 59, 60, 61 y 62 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca vigente; además de los datos digitales necesarios para dar certeza jurídica al Gobierno del Estado de Oaxaca, como las huellas, firma, iris de los ojos, y demás datos necesarios para el fin del Registro Estatal del Transporte de Oaxaca, sin más limitación que los derechos humanos constitucionales, y darle certeza jurídica al verdadero concesionario.

Esta información, cada concesionario deberá acreditarla plenamente con documentos públicos y/o privados según sea el caso, en original y copia, que presentará de manera personal, acompañados de su respectiva solicitud de registro.

Siendo que a la entrega de la totalidad de documentos por parte de cada concesionario, le será entregado como etapa inicial de este proceso, un documento que se denomina "folio de trámite", mismo que es solo una constancia de inicio de trámite, que acredita únicamente la recepción de documentos, mediante el cual el (la) concesionario (a) solicita la inscripción en el Registro Estatal del Transporte de Oaxaca; no es negociable, tampoco es un documento que permita a su titular prestar el servicio público de transporte, solo es estadístico y para trámites administrativos en la Secretaría de Movilidad, no implicando su expedición la autorización de la inscripción solicitada, ya que es de control interno para la Dependencia, y hace las veces del sello de recibido.

Quinto. Solo en situaciones extraordinarias acreditadas plenamente y documentalente, podrá por única vez un tercero acudir ante la Secretaría de Vialidad y Transporte (hoy Secretaría de Movilidad), a realizar los trámites posteriores a la comparecencia personal de la concesionaria o concesionario según sea el caso, que es el inicio de trámite objeto del presente, a nombre del concesionario con un poder notarial específico o carta consular del concesionario, con una vigencia no mayor a 6 meses al día de su presentación, el tercero solo podrá representar a un solo concesionario, quedando imposibilitado jurídica y operativamente para poder acudir nuevamente ante esta Secretaría a realizar otro trámite de registro de otro concesionario.

Sexto. La etapa final de este proceso de integración, consisten en la entrega del documento que acredite el registro y que expida la Secretaría de Vialidad y Transporte (hoy Secretaría de Movilidad), a cada concesionaria o concesionario, según sea el caso, que se denominará "CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN", previa solicitud por escrito del solicitante dentro del plazo establecido por la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y su Reglamento, mismo que se formalizará en papel institucional con candados de seguridad a través del folio único de Inscripción, que será alfanumérico y único para identificar a cada concesionario del servicio público de Transporte en el Estado de Oaxaca, folio que aparecerá en el documento expedido, para hacer constar el registro, el cual contendrá la firma del Titular de la Secretaría de Vialidad y Transporte (hoy Secretaría de Movilidad), y que permanecerá en el sistema informativo creado para el fin del presente acuerdo, siendo que hasta esta etapa es que se tendrá jurídicamente como integrado al Registro al concesionario.

Documento público que contendrá los datos siguientes:

1. Folio único de Inscripción.
2. Nombre y fotografía del concesionario.
3. Número único de concesionario.
4. Modalidad y ruta.
5. Localidad.
6. Número de vehículos o vehículo que ampara el título.
7. El nombre del o los operadores registrados.
8. Firma del titular de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca (hoy Secretaría de Movilidad).
9. Fecha y lugar de expedición.

Séptimo. La constancia de inscripción en el Registro Estatal del Transporte de Oaxaca, no sustituye las obligaciones del titular de la concesión, tampoco crea derechos para prestar el servicio público de transporte en el Estado de Oaxaca, solo es un documento público que da certeza jurídica al registro solicitado y valida los datos aportados.

Octavo. No serán sujetas a inscripción, las concesiones que se encuentren en trámite en un procedimiento administrativo o judicial en el que se estudie su autenticidad, validez, caducidad o cualquier otra causa de extinción o revocación.

Noveno. Para la operatividad del presente acuerdo, consistente en la integración del Registro Estatal del Transporte de Oaxaca, la Secretaría de Vialidad y Transporte (hoy Secretaría de Movilidad), podrá contratar a través de terceros el desarrollo de las etapas del Registro objeto del presente acuerdo, desde la etapa inicial hasta la integración y los requerimientos necesarios para tal fin, previa suscripción de los instrumentos jurídicos de acuerdo a la normatividad jurídica respectiva.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se le opongan.

TERCERO. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo, el Titular de la Secretaría de Vialidad y Transporte (hoy Secretaría de Movilidad), emitirá los instrumentos jurídicos y operativos necesarios, para su debido cumplimiento.

CUARTO.- Ningún vehículo del servicio destinado al servicio público de transporte, podrá circular en las vías públicas si no se encuentra inscrito en el Registro Estatal del Transporte de Oaxaca. Las autoridades Estatales competentes están facultadas para impedir la circulación de los vehículos en mención, así como, para imponer las sanciones respectivas y para denunciar la violación a las disposiciones legales vigentes ante las autoridades competentes.

Dado en la Experimental, San Antonio de la Cal, Oaxaca, a los 05 días del mes de noviembre de 2018.

  
**ATENTAMENTE**  
**SUBRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
 Gobierno del Estado  
 de Oaxaca  
 SECRETARÍA  
 DE MOVILIDAD  
 2018  
 ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
 SECRETARIA DE MOVILIDAD



DOCUMENTO SOLO  
PARA CONSULTA

**PERIÓDICO OFICIAL**

SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO

**INDICADOR**

**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES

SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN

TELÉFONO Y FAX

51 6 37 26

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

## AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN VI, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN VI, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DEL CVIII "ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA", EL PRÓXIMO:

### LUNES DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL 2018.

(Tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre; artículo 74 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo)

TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA; CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC, CABRERA, CENTRO, OAXACA, 22 DE OCTUBRE DEL 2018.



SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

2016-2022

SECRETARÍA  
GENERAL DE  
GOBIERNO

HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

JVC\*MS\*MTE\*